

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	28/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante el cual amplía los conceptos de invalidez formulados en el escrito inicial, y presenta ampliación de demanda, en contra del Poder Legislativo de la citada entidad. En consecuencia, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, se tiene al promovente, ampliando los conceptos de invalidez, en tiempo y forma, al estar relacionado uno de los actos transcritos en el presente acuerdo, con el impugnado en el escrito inicial de demanda; esto, en virtud de que el escrito de ampliación de conceptos de invalidez se presentó dentro del plazo de 30 días hábiles. En el caso, como hecho superveniente motivo de la ampliación de demanda se tiene el "Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento sumario en cumplimiento de la sentencia SER-PSC-153/2018 (sic), emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", dictado por la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León, el cual aduce la parte actora, tuvo conocimiento mediante instructivo de notificación de 4 de octubre pasado; por tanto, es de concluirse que está dentro del plazo de 30 días que prevé el artículo 21, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia para interponer la ampliación de la demanda. Por consiguiente, dado que no se advierte motivo manifiesto e indudable de improcedencia, se admite la ampliación de la demanda de controversia constitucional que hace valer el promovente, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>fehaciente al momento de dictar sentencia. Se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se tiene como autoridad demandada en la ampliación de conceptos de invalidez del escrito inicial y en la ampliación de demanda por hecho superveniente, al Poder Legislativo de Nuevo León, pero no así a la Comisión Anticorrupción del Congreso, ya que se trata de una comisión integrante de dicho poder, quien deberá comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Consecuentemente, con copia simple del escrito de mérito, emplácese al Poder Legislativo de Nuevo León, para que presente su contestación, por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere a la autoridad demandada para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada del acuerdo relativo a las "REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", de los antecedentes de dichas reglas, así como de todo lo actuado en el expediente del procedimiento sumario de mérito; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de mérito dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que a su representación corresponda; y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en la ampliación de la demanda, remítase al cuaderno incidental copia certificada de las constancias necesarias, a efecto de proveer lo que en derecho proceda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
2	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">28/octubre/2019</p> <p>Se niega la suspensión en los términos en que fue solicitada por el Poder Ejecutivo actor.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo de Nuevo León, para que el Congreso local se abstenga de ejecutar el dictamen que en su caso se apruebe, así como cualquier medida provisional o sanción derivada de dicho procedimiento, hasta en tanto se resuelva el presente medio de control constitucional, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA